

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Duvergé a asignar al señor Arcadio Méndez, ex Síndico Municipal de ese organismo, una pensión de RD\$40.00 mensuales que será pagada con cargo al presupuesto del citado Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5532, que modifica el apartado c) del artículo 1º del Decreto Nº 1715 del 7 de mayo de 1956, que concede pensiones del Estado.
G. O. Nº 8449, del 18 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5532

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda modificado el apartado c) del artículo 1º del Decreto Nº 1715, del 7 de mayo de 1956, para que se lea del siguiente modo:

c) A la señora Altagracia Silva Fernández, una pensión de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.